



Ubicación 25929
Condenado JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL
C.C # 1023039010

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 27 ABRIL DE 2023 RECURSO DE REPOSICIÓN NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 25929
Condenado JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL
C.C # 1023039010

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de acumular la pena impuesta en este asunto a Jeisson Javier Rivera Sandoval con la emitida el 26 de octubre de 2022 por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad por hechos cometidos el 11 de agosto de 2018, en caso reasignado por el homólogo 16 de esta ciudad con radicado único: 2020-00130, que se advierte fue ingresado el día de ayer 26 de abril de 2023, a este despacho.

Actuación:

Este despacho ejecuta la condena de 79 meses de prisión, monto producto de la acumulación jurídica de la pena impuesta a Jeisson Javier Rivera Sandoval dentro del proceso con radicado único 2018-00162 fallado por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá con la impuesta en el caso con radicado 2017-09517 por el Juzgado 13 Penal Municipal Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de hurto calificado y agravado atenuado, y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

Cuenta con tres (3) días de detención inicial: 26,27 y 28 de diciembre de 2017 en el caso con radicado 2017-09517-00.

El condenado viene privado de la libertad desde el 4 de agosto de 2019, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB,

Cuenta con 2 meses y 3 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
19 de octubre de 2021	01	05
8 feb- 2023		28

Cuestión Previa:

Con auto del 25 de abril de 2023, este despacho dispuso requerir al área de reparto del Centro de Servicios Administrativos para que reasignara el proceso con radicado 2020-00130 a este despacho, pues a pesar de que el homólogo 16 ordenó la remisión del mismo a este juzgado, no había sido reasignado ni mucho menos ingresado para decidir sobre la viabilidad acumulativa de penas prentedida por el sentenciado prenombrado, así como en cumplimiento al fallo de tutela emitido el 15 de febrero de 2023, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde dispuso en el


1

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

numeral quinto, exhortar a este despacho para que una vez se recibiera información solicitada al centro de reclusión se resolviera de fondo la redención de pena como la acumulación jurídica, ésta siempre y cuando el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, remitiera el proceso con radicado 2020-00130.

1. Acumulación Jurídica de Penas

Establece el artículo 460 de la ley 906 de 2004, que:

«Acumulación Jurídica de Penas. Las normas que regulan la dosificación de la pena en caso de concurso de hechos punibles se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos las penas impuestas en la primera decisión se tendrá como parte de la pena a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de su libertad».

1. De la pena a acumular:

En el proceso con radicado 2020-00130, el 26 de octubre de 2022 fue emitida sentencia por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad por veinticinco (25) eventos ocurridos desde el 11 de agosto de 2018 al 12 de julio de 2019, en el que se le impuso pena de 7 años de prisión por el delito de hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena, motivo por el cual se encuentra requerido por ese asunto.

Observa el despacho que no se cumplen los requisitos *sine qua non* para la acumulación, pues la condena que este Despacho conoce, fruto de la acumulación de la pena impuesta en el radicado único 2018-00162-00 data del 5 de diciembre de 2018 por el delito de hurto calificado agravado atenuado por hechos cometidos el 11 de enero de 2018; y la del radicado 2017-09517 fue dictada el 25 de enero de 2022 delito de hurto calificado agravado cometido el 26 de diciembre de 2017.

Mientras que los **hechos motivo de la pena impuesta en el radicado 2020-00130 fueron cometidos entre el 11 de agosto de 2018 y el 12 de julio de 2019**, esto es, con posterioridad a la fecha de la sentencia impuesta en el radicado 2018-00162, evento en el que la ley prohíbe fusionar penas, conforme lo descrito en el inciso segundo del artículo 460 de la Ley 906 de 2004: *“No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos..”*, por lo que en tal sentido deberá negarse la acumulación punitiva pretendida.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la acumulación jurídica de la pena impuesta en este asunto a Jeisson Javier Rivera Sandoval con la impuesta en el caso con radicado 2020-00130, por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Advertir que en el caso con radicado 2020-00130, el sentenciado prenombrado es requerido para el cumplimiento de la pena impuesta en el mismo.

TERCERO: Comunicar esta decisión al Despacho del Magistrado Manuel Antonio Merchán Gutiérrez de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en cumplimiento al fallo de tutela emitido el asunto con radicado 110012204000202300323 00, el 15 de febrero de 2023, modificado el 23 de marzo de 2023, por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, indicando además que con auto del 24 de abril de 2023, se este despacho se abstuvo de reconocer rebaja punitiva por actividades de estudio de los certificados No. 18404578, No. 18499738, No. 18571001 y No.18673909, atendiendo a que los mismos ya habían sido reconocidos con auto del 8 de febrero de 2023.

CUARTO: Remitir copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- con destino a la hoja de vida del prenombrado penado, para lo pertinente y solicitar los certificados de redención de pena y conducta pendientes de reconocimiento.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario

Notifíquese y Cúmplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 71

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 25929

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ **A.I.** ☐ **OFI.** ☐ **OTRO** ☐ **Nro.** ☐

FECHA DE ACTUACION: 24-Abr-83

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22-Abr-83

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Arison Rivera S.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1023039010

TD: 102743

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** ☐

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 27 DE ABRIL DE 2023 PARA NOTIFICAR NI. 25929

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 09/05/2023 10:21

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Atendiendo a que hasta el día de hoy tengo conocimiento de esta notificación, por cuanto me encontraba disfrutando de mi periodo vacacional y que la misma, a pesar de haber informado al Juzgado 11 de EPMS, tanto mi situación administrativa como los datos de la servidora que acudiría en mi apoyo y reemplazo, no fue notificada en tiempo a esta última, acuso su recibo a partir de la fecha y me doy por notificada.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 12:53 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; johajimenezch@hotmail.com <johajimenezch@hotmail.com>

Asunto: REMITO AI 27 DE ABRIL DE 2023 PARA NOTIFICAR NI. 25929

BUENAS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 27/04/2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-25929-J11-D.P.-OIIO-RV: URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023, QUE NEGÓ LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS SOLICITADA. Artículo 478 Ley 906/2004 cpp.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 5:08 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

25929.pdf;

De: Ricardo Ramírez <ramiricardo546@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 4:55 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023, QUE NEGÓ LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS SOLICITADA. Artículo 478 Ley 906/2004 cpp.

EPAMSC -EL COMEB PICOTA EN BOGOTÁ.

Vlernes 5 de Mayo de 2023.

Hora 4:55 pm.

SEÑORES : JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Calle 11 # 9a -24, edificio kaiser. BOGOTÁ.

Respetado Señor Juez.

Dr, Edgar Giovanny Gaona Barajas.

E.S.H.D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESOS, ARTÍCULOS
20,23,29,85,229 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL
DÍA 27 DE ABRIL DE 2023, CON EL CUAL SE ME NEGÓ LA
ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS. Al tenor del Artículo 478 Ley
906/2004 cpp.

RAD: 11001600001520180016200. NI: 25929

DELITO: Hurto Calificado y Agravado.

CDO: Jeisson Javier Sandoval Rivera.

C.C# 1'023.039.010 exp Bogotá.

CORDIAL SALUDO:

Comedida y respetuosamente concurre ante su honorable
despacho judicial y a su digno cargo y benevolencia, el aquí
suscrito mayor de edad e identificado civil y penitenciariamente tal
y como aparece al pie de página de éste escrito petitorio elevado,
conocido dentro del proceso penal citado en referencia como
CONDENADO, obrando en mi propio nombre y representación
personal, como en ejercicio pleno de todos mis Derechos
Fundamentales de rango Constitucional y demás Garantías de Ley,
- Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 H.CORTE
CONSTITUCIONAL. "Derechos Intocables". -DEBIDO PROCESO,
LEGALIDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
PETICIÓN, INFORMACIÓN, DIGNIDAD HUMANA.-

Con el único fin de sustentar por escrito y en oportunidad legal el
recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, propuesto
en contra de la decisión judicial emitida a través del Auto
interlocutorio del día 27 de Abril de 2023, por su honorable
despacho judicial y notificado personalmente al aquí suscrito el día
Martes 2 de los corrientes por parte del Área de Jurídica del penal...

Así las cosas me permito exponer mis breves argumentos de inconformidad personal sobre dicha decisión judicial, en pro de qué conforme a derecho seán acogidos por su Señoría y se reponga la decisión judicial a mi favor. Caso contrario se conceda en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN ante el Superior jerárquico o Juez fallador, para que se desate allí el recurso de alzada con ésta misma sustentación jurídica.

1-) Honorable Señoría, desde ya he de advertir que será suficiente afirmar que los criterios que se exponen en la pieza Jurídica hoy recurrida para negar al aquí suscrito la ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS. No están acordes con la realidad legal que para éstos eventos prevalecen en la actualidad.

Tenemos entonces qué su Señoría da una interpretación errada a la norma que dispone sobre la figura jurídica de Acumulación. Ésto es el canon 460 ley 906/2004 C.P.P. Ésto en cuanto a que su posición negativa se finca en qué: "MI CONDENA A ACUMULAR POR VARIOS EVENTOS ES POSTERIOR A LA QUE HOY PURGO ó SOBRE LA QUE PRETENDO LA ACUMULACIÓN JURÍDICA"...

Y desarrolla una personal idea sobre la privación de una persona condenada, haciéndola más drástica o severa.

Por ello considero que en mi caso particular Sí procede legalmente la acumulación jurídica de Penas solicitada en oportunidad anterior, toda vez que, la pena a acumular fué dictada o impuesta por VARIOS EVENTOS pero la mayoría fueron de hechos anteriores a la condena actual que hoy purgo en el proceso ya acumulado. Sólo uno de los eventos es posterior, pero se puede legalmente aplicar el principio de favorabilidad al aquí suscrito.

2-) Así las cosas solicito a su Señoría se tengan en cuenta y seán aplicados a mi favor los preclaros y diáfanos pronunciamientos de la H. Corte

suprema De Justicia, a través de la SENTENCIA Y PROVIDENCIA que traeré a colación, y que se refiere a la posibilidad ABSOLUTA de poder acumular jurídicamente las dos (2) penas impuestas en mi contra...

VER:

"ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS"

-Derecho Sustancial Del Condenado-.

"Se Concreta en establecer un criterio razonable para la determinación de la punibilidad en eventos de concurso ideal o

MATERIAL DE DELITOS".

1-) Honorable Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Penal. Providencia AP2284-2014 del 30 de Abril de 2014, RAD #43474, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero. " Con beneficio de libertad condicional Concedido".....

Claro queda entonces de que jurídicamente sí es procedente mi acumulación de Penas dentro de éstos dos (2) asuntos, y que éstos Honorables Señores Magistrados de la Alta Corporación Judicial - Corte Suprema de Justicia-, NO están equivocados, no han errado al argumentar y exponer preclaramente los alcances legales y justos para poder acumular Penas de prisión SÍN importar que en una de ellas la persona condenada halla cometido varios eventos y unos anteriores y uno posterior.

Pues se presenta al parecer una mala interpretación de la norma y mis derechos Fundamentales para negar al aquí suscrito su Derecho sustancial de la Acumulación Jurídica de Penas impetrada.

PRETENSIÓN

1-) Con el mayor respeto acostumbrado solicito a su Señoría tenga a bien darle aplicabilidad por principio de favorabilidad y en plena Garantía de mis Derechos Fundamentales y Constitucionales. A la SENTENCIA y/o PROVIDENCIA de la Honorable Corte Suprema de Justicia traída hoy a colación a manera de ilustración o ejemplo. Para que se observe que tengo la razón.

Y a su vez se REPONGA la decisión Jurídica a mi favor, es decir, se acumule mis penas de prisión impuestas en procesos penales diferentes y obrantes a su despacho judicial. Por ser una condena de varios eventos delictivos pero la mayoría de éstos son de fechas anteriores y uno sólo posterior.

Caso contrario se conceda inmediatamente y dentro del término legal de ley el recurso de APELACIÓN propuesto, para ante el Superior Jerárquico en aras de dirimir el presente asunto con ésta misma argumentación jurídica.

Sin otro el motivo del presente y agradeciéndole de antemano por toda su pronta y valiosa atención y colaboración prestada a éste escrito de sustentación de recursos de Ley; Muy formalmente me suscribo de su Señoría con acato, respeto absoluto y admiración por su loable labor judicial. Quedando a la espera de una favorable respuesta escrita.

Att: Jeisson Javier Rivera Sandoval. -PPL-.
C.C# 1'023.039.010 exp Bogotá.

TD: 102743
NUI: 1059340
PABELLÓN: 1, ESTRUCTURA: 1, ERON.

Establecimiento Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad y
Carcelario el COMEB PICOTA en Bogotá.
Km 5 via a Usme.

**URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023, QUE NEGÓ LA
ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS SOLICITADA. Artículo 478 Ley 906/2004 cpp.**

Ricardo Ramírez <ramiricardo546@gmail.com>

Vie 5/05/2023 4:55 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EPAMSC -EL COMEB PICOTA EN BOGOTÁ.

Viernes 5 de Mayo de 2023.

Hora 4:55 pm.

SEÑORES : JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Calle 11 # 9a -24, edificio kaiser. BOGOTÁ.

Respetado Señor Juez.

Dr, Edgar Giovanni Gaona Barajas.

E.S.H.D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESOS, ARTÍCULOS
20,23,29,85,229 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL
DÍA 27 DE ABRIL DE 2023, CON EL CUAL SE ME NEGÓ LA
ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS. Al tenor del Artículo 478 Ley
906/2004 cpp.

RAD: 11001600001520180016200. NI: 25929

DELITO: Hurto Calificado y Agravado.

CDO: Jeisson Javier Sandoval Rivera.

C.C# 1'023.039.010 exp Bogotá.

CORDIAL SALUDO:

Comedida y respetuosamente concurre ante su honorable
despacho judicial y a su digno cargo y benevolencia, el aquí
suscrito mayor de edad e identificado civil y penitenciariamente tal
y como aparece al pie de página de éste escrito petitorio elevado,
conocido dentro del proceso penal citado en referencia como
CONDENADO, obrando en mi propio nombre y representación

personal, como en ejercicio pleno de todos mis Derechos Fundamentales de rango Constitucional y demás Garantías de Ley,
- Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 H.CORTE CONSTITUCIONAL. "Derechos Intocables". -DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PETICIÓN, INFORMACIÓN, DIGNIDAD HUMANA.-

Con el único fin de sustentar por escrito y en oportunidad legal el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, propuesto en contra de la decisión judicial emitida a través del Auto interlocutorio del día 27 de Abril de 2023, por su honorable despacho judicial y notificado personalmente al aquí suscrito el día Martes 2 de los corrientes por parte del Área de Jurídica del penal...

Así las cosas me permito exponer mis breves argumentos de inconformidad personal sobre dicha decisión judicial, en pro de qué conforme a derecho seán acogidos por su Señoría y se reponga la decisión judicial a mi favor. Caso contrario se conceda en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN ante el Superior jerárquico o Juez fallador, para que se desate allí el recurso de alzada con ésta misma sustentación jurídica.

1-) Honorable Señoría, desde ya he de advertir que será suficiente afirmar que los criterios que se exponen en la pieza Jurídica hoy recurrida para negar al aquí suscrito la ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS. No están acordes con la realidad legal que para éstos eventos prevalecen en la actualidad.

Tenemos entonces qué su Señoría da una interpretación errada a la norma que dispone sobre la figura jurídica de Acumulación. Ésto es el canon 460 ley 906/2004 C.P.P. Ésto en cuanto a que su posición negativa se finca en qué: "MI CONDENA A ACUMULAR POR VARIOS EVENTOS ES POSTERIOR A LA QUE HOY PURGO ó SOBRE LA QUE PRETENDO LA ACUMULACIÓN JURÍDICA"...
Y desarrolla una personal idea sobre la privación de una persona condenada, haciéndola más drástica o severa.

Por ello considero que en mi caso particular SÍ procede legalmente la acumulación jurídica de Penas solicitada en oportunidad anterior, toda vez que, la pena a acumular fué dictada o impuesta por VARIOS EVENTOS pero la mayoría fueron de hechos anteriores a la condena actual que hoy purgo en el proceso ya acumulado. Sólo uno de los eventos es posterior, pero se puede legalmente aplicar el principio de favorabilidad al aquí suscrito.

2-) Así las cosas solicito a su Señoría se tengan en cuenta y seán aplicados a mi favor los preclaros y diáfanos pronunciamientos de la H. Corte suprema De Justicia, a través de la SENTENCIA Y PROVIDENCIA que traeré a colación, y que se refiere a la posibilidad ABSOLUTA de poder acumular jurídicamente las dos (2) penas impuestas en mi contra...

VER:

"ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS"

-Derecho Sustancial Del Condenado-.

"Se Concreta en establecer un criterio razonable para la determinación de la punibilidad en eventos de concurso ideal o MATERIAL DE DELITOS".

1-) Honorable Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Penal. Providencia AP2284-2014 del 30 de Abril de 2014, RAD #43474, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero. " Con beneficio de libertad condicional Concedido".....

Claro queda entonces de que jurídicamente sí es procedente mi acumulación de Penas dentro de éstos dos (2) asuntos, y que éstos Honorables Señores Magistrados de la Alta Corporación Judicial - Corte Suprema de Justicia-, NO están equivocados, no han errado al argumentar y exponer preclaramente los alcances legales y justos para poder acumular Penas de prisión SÍN importar que en una de ellas la persona condenada halla cometido varios eventos y unos anteriores y uno posterior. Pues se presenta al parecer una mala interpretación de la norma y mis derechos Fundamentales para negar al aquí suscrito su Derecho sustancial de la Acumulación Jurídica de Penas impetrada.

PRETENSIÓN

1-) Con el mayor respeto acostumbrado solicito a su Señoría tenga a bien darle aplicabilidad por principio de favorabilidad y en plena Garantía de mis Derechos Fundamentales y Constitucionales. A la SENTENCIA y/o PROVIDENCIA de la Honorable Corte Suprema de Justicia traída hoy a colación a manera de ilustración o ejemplo. Para que se observe que tengo la razón. Y a su vez se REPONGA la decisión Jurídica a mi favor, es decir, se acumule mis penas de prisión impuestas en procesos penales diferentes y obrantes a su despacho judicial. Por ser una condena de varios eventos delictivos pero la mayoría de éstos son de fechas anteriores y uno sólo posterior.

Caso contrario se conceda inmediatamente y dentro del término legal de ley el recurso de APELACIÓN propuesto, para ante el Superior Jerárquico en aras de dirimir el presente asunto con ésta misma argumentación jurídica.

Sin otro el motivo del presente y agradeciéndole de antemano por toda su pronta y valiosa atención y colaboración prestada a éste escrito de sustentación de recursos de Ley; Muy formalmente me suscribo de su Señoría con acato, respeto absoluto y admiración por su loable labor judicial. Quedando a la espera de una favorable respuesta escrita.

Att: Jeisson Javier Rivera Sandoval. -PPL-.
C.C# 1'023.039.010 exp Bogotá.

TD: 102743

NUI: 1059340

PABELLÓN: 1, ESTRUCTURA: 1, ERON.

Establecimiento Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad y
Carcelario el COMEB PICOTA en Bogotá.

Km 5 via a Usme.